

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602029

Materia Educación

Asunto Educación. Adscripción de centros. Desacuerdo con la desestimación del recurso de alzada

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja (presentada el 24/04/2026) ha sido el desacuerdo de la persona con la respuesta recibida al recurso de alzada presentado por varias familias contra el cambio de adscripción del Centro de Educación Infantil y Primaria (CEIP) Princesa de Asturias, en el que ha estado escolarizado su hijo, que ha pasado a estar adscrito al Instituto de Educación Secundaria (IES) Pedro Ibarra Ruiz y ha dejado de estar adscrito al IES Victoria Kent. Tiene dudas sobre la adecuación del procedimiento seguido y la motivación de la decisión adoptada. Así, en resumen:

- La resolución no concreta cuáles son los criterios objetivos seguidos para revisar las adscripciones en el marco de la planificación educativa, para facilitar el itinerario educativo del alumnado y garantizar la continuidad de su escolarización. Por tanto, no dispone de información suficiente para comprender por qué la modificación adoptada es mejor opción que la situación previa y valorar si la decisión responde a criterios objetivos y si se han considerado adecuadamente las circunstancias concretas del alumnado y de los centros afectados.
- La participación del Consejo Escolar no ha sido real, pues no ha habido un proceso de información y participación que haya permitido a la comunidad educativa conocer y debatir los cambios.
- La resolución no va acompañada de los recursos correspondientes.

Solicita al Síndic de Greuges: que examine la actuación de la Conselleria; valore si el procedimiento seguido ha respetado los principios de transparencia, motivación suficiente, participación efectiva de la comunidad educativa y adecuada consideración del interés del alumnado y, en su caso, formule las recomendaciones que estime oportunas para garantizar una actuación administrativa plenamente acorde con los principios de buena administración.

El 12/05/2026, tras el análisis de la queja, solicitamos a la persona la siguiente información adicional:

- Copia del texto del recurso de alzada desestimado mediante Resolución de 09/04/2026.
- Indique si recibieron respuesta a la solicitud de acceso a información de 01/03/2026. Si no la recibieron, ¿desea formular queja por falta de respuesta a la misma?

El 08/06/2026, la persona se limita a aportarnos copia del texto del recurso de alzada.

Por tanto, el 25/06/2026 admitimos la queja a trámite y solicitamos a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades información sobre los criterios objetivos de planificación educativa que le

han llevado a considerar el cambio de adscripción del CEIP Princesa de Asturias al IES Pedro Ibarra Ruiz y, si para concluir que el procedimiento seguido por el consejo escolar fue correcto, solicitó información al centro y, en concreto, si le consta que se presentara en plazo impugnación de su actuación y (en tal caso) cuál fue su resultado.

El 24/07/2026 la Conselleria informa lo siguiente (en resumen):

- Sobre los criterios objetivos de planificación educativa que motivaron el cambio de adscripción. La modificación de la adscripción del CEIP Princesa de Asturias respondió a una propuesta técnica de reordenación de adscripciones en la localidad de Elx, fundamentada en el informe de la Inspección Educativa que partía de la baja demanda de matrícula del IES Pedro Ibarra en cursos anteriores y de la demanda procedente del CEIP Princesa de Asturias como elementos que motivaron el estudio de una posible modificación de la adscripción. La Inspección analizó la incidencia de la medida en la planificación global de los centros de Educación Secundaria de la localidad, valorando la evolución de matrícula, la capacidad de los centros receptores y la conveniencia de ordenar de forma equilibrada las adscripciones.

Como resultado, propuso adscribir el CEIP Princesa de Asturias al IES Pedro Ibarra Ruiz y, de manera complementaria, modificar la adscripción del CEIP Mestre Canaletes al IES La Asunción de Nuestra Señora.

- Sobre si se solicitó información al centro acerca del procedimiento seguido por el Consejo Escolar. El centro recibió el 09/12/2025 la comunicación relativa a la posible modificación de adscripción y la solicitud de informe que recogiera el acuerdo del Consejo Escolar. Celebró sesión extraordinaria el 12/12/2025. En dicha sesión manifestó su malestar por la falta de tiempo para realizar una consulta previa a las familias y acordó solicitar la doble adscripción al IES Pedro Ibarra Ruiz y al IES Victoria Kent. No obstante, la doble adscripción es, según el artículo 7.2.d del Decreto 48/2024, una posibilidad vinculada a supuestos específicos que no se daban en este caso.

La participación de los órganos colegiados prevista en la normativa tiene carácter preceptivo, pero no vinculante, correspondiendo la decisión final al órgano competente en materia de planificación educativa a la vista de la información del expediente. En consecuencia, siguió la solución técnica propuesta por la Inspección Educativa.

No consta en la documentación examinada que la actuación del Consejo Escolar haya sido impugnada por ninguno de sus miembros ni por la persona promotora de la queja. Esta circunstancia coincide con lo señalado por el Síndic en su resolución de inicio, que indica que el desacuerdo con la urgencia de la convocatoria o con la conveniencia de una mayor participación familiar no implica por sí mismo vulneración de derechos.

La misma fecha de recepción del informe (24/07/2026) lo remitimos a la persona interesada para que presente alegaciones.

El 28/07/2026 expone su desacuerdo con el citado informe por los siguientes motivos (en resumen):

- La Conselleria ha fundamentado su decisión en un dato excepcional, pues según consta en el Informe del Consejo Escolar del IES Victoria Kent de 16/12/2025, en uno de los cursos, únicamente seis alumnos solicitaron el instituto de nueva adscripción; en el curso siguiente, no lo solicitó ningún alumno y solamente en el curso inmediatamente anterior a la modificación se produjo un incremento extraordinario de solicitudes.
- Las familias solicitaron voluntariamente plaza en el IES Pedro Ibarra Ruiz en el procedimiento ordinario de admisión. La Administración utiliza esas decisiones individuales para modificar la adscripción permanente del CEIP Princesa de Asturias.
- Durante diez años, el CEIP Princesa de Asturias estuvo adscrito al IES Victoria Kent, configurando un itinerario educativo estable sobre el que las familias organizaron la educación de sus hijos. Esta situación tuvo además como consecuencia que algunas familias no pudieron acceder a la línea lingüística inicialmente elegida en el IES Victoria Kent y tuvieron que matricular finalmente a sus hijos en otra línea educativa con disponibilidad de plazas.
- El Consejo Escolar del CEIP Princesa de Asturias solicitó la doble adscripción al IES Pedro Ibarra Ruiz y al IES Victoria Kent para evitar el impacto inmediato sobre las familias y mantener abiertas ambas opciones. Si el acuerdo adoptado era legalmente inviable, el procedimiento de participación se desarrolló sin que los participantes dispusieran de información suficiente sobre cuáles eran las opciones realmente posibles desde el punto de vista jurídico. La ausencia de impugnación del acuerdo del Consejo Escolar no puede interpretarse como conformidad de las familias.
- La resolución no justifica por qué el cambio de adscripción facilita realmente el itinerario educativo de las familias. Incrementa los desplazamientos diarios del alumnado y de sus familias sin motivación específica sobre las ventajas que aporta dicha medida. La resolución no realiza una adecuada ponderación entre el interés general y los intereses legítimos de las familias afectadas.
- Pese a que la nueva adscripción al IES Pedro Ibarra Ruiz ya era firme, únicamente 30 de las 75 familias del CEIP Princesa de Asturias confirmaron finalmente su matrícula. Las restantes familias optaron por participar en el procedimiento ordinario de admisión, asumiendo la incertidumbre inherente a dicho proceso con el propósito de intentar obtener plaza en el instituto que había constituido el centro de referencia del colegio durante aproximadamente una década.

Solicita al Síndic: que valore si la actuación administrativa respetó los principios de buena administración, participación efectiva de las familias, adecuada motivación y proporcionalidad.

En esta situación, concluimos:

A pesar de las solicitudes de información del Síndic en las dos quejas presentadas sobre este supuesto, no hemos obtenido datos que nos permitan concluir que el Consejo Escolar (órgano de participación representativa de la comunidad educativa) no dispusiera del asesoramiento interno y externo necesario para ejercer su función. No consta que su actuación haya sido impugnada.

La resolución del recurso de alzada citado en la queja fue notificada a la persona que lo presentó acompañada de los recursos correspondientes.

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha justificado suficientemente su actuación, basada en criterios de planificación administrativa global de los centros de Educación Secundaria de la localidad.

Esta institución no tiene facultades ni medios para poner en cuestión las decisiones basadas en argumentos científico-técnicos que adoptan las Administraciones, apoyadas en informes de funcionarios que gozan de presunción de objetividad e imparcialidad, como tienen dicho los tribunales. No podemos, por ejemplo, sustituir las facultades de planificación o autoorganización propias de cada entidad en el ejercicio de sus competencias. No podemos, por ejemplo, decirle a la Conselleria si debe o no modificar la adscripción de los centros educativos.

En supuestos como los señalados, tan solo disponemos de un estrecho margen para valorar la justificación de las decisiones administrativas. Pero lo que sí cabe, en nuestro ejercicio, es la exigencia de una buena administración, concretada en unos pocos principios: la Administración debe responder siempre y en plazo, mediante una respuesta comprensible y suficientemente motivada que permita al ciudadano entender las razones de la actuación administrativa y defenderse frente a ella, si lo estima conveniente a su derecho.

La persona, en su queja, ha solicitado que la Conselleria justifique cuáles han sido sus criterios de actuación para comprender por qué la modificación de la adscripción de centros ha constituido una mejor opción y para valorar si el procedimiento seguido ha respetado los principios de transparencia, motivación suficiente, participación efectiva de la comunidad educativa y adecuada consideración del interés del alumnado.

Obtenida la información, ha manifestado en sus alegaciones su legítimo desacuerdo con la planificación educativa de la Administración, sin que de este desacuerdo podamos concluir la vulneración de sus derechos ni de los principios citados.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda
Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana
Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026